

LA CONSTITUCIÓN POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA. APLICACIÓN A LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

POR EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

Sumario

Inspirados en un trabajo del Dr. Carlos Augusto Vanasco¹, que intentaba casualmente lo mismo que pretende esta ponencia (revalorizar la sociedad de responsabilidad limitada) encaramos este trabajo.

El mismo trata de prestar más atención al sistema de constitución de sociedad anónima por suscripción pública proponiendo un sistema similar para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, lo que permitiría materializar ideas pequeñas y medianas para las cuales no es indicada la formación de sociedades anónimas.

Mediante la reforma del modo de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, Se pretende conseguir interesar a la comunidad toda en una idea motora de un emprendimiento viable –encarado por personas reconocidas del medio con un gerente confiable– reflexionando además que podría ser una salida a la infracapitalización de la empresa.

Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada si bien, reitero, se trataría de una constitución de sociedad en forma sucesiva, sería mucho más sencilla que la suscripción pública consagrada para la sociedad anónima.

¹ “Reforma del Régimen Legal de la Cesión de Cuotas en las Sociedades de Responsabilidad Limitada”. Carlos Augusto Vanasco. *IX Congreso Argentino de Derecho Societario, V Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa*. Tomo I, San Miguel de Tucumán 2004, ps. 649 a 659.

Esto último permitiría que empresarios creativos, pero de una escala menor, compartan sus ideas y reúnan el capital necesario para llevar adelante la empresa.

Finalmente sugerimos como debería llevarse a cabo la mentada suscripción sucesiva, proyecto que seguramente estará sujeto a opiniones diversas y que tendrá fallas que podrán ser subsanadas en un estudio más profundo que la presente ponencia.

Introducción-Contenido

La sociedad comercial tiene un papel preponderante en el desarrollo de la economía de los países. Es una forma de agrupar esfuerzos y capitales en procura de beneficios económicos para quienes las integran.²

En el intento de utilizar a la sociedad comercial como un canal de inversión, el legislador nacional posibilitó que una sociedad anónima fuera constituida por acto único o por suscripción pública (artículos 168 al 185 de la Ley de Sociedades Comerciales).

La constitución por suscripción pública, sucesiva o escalonada, es aquella que se realiza a través de un programa llevado a cabo por promotores. Este procedimiento de constitución, sorprendentemente de escasa utilización, apunta a empresas de muy elevado capital.

El sistema de suscripción pública de una sociedad anónima, más que escaso, jamás ha sido utilizado, aunque constituye un medio idóneo para la concentración de capitales privados para el desarrollo de empresas de gran envergadura.³

En legislaciones de América –legislación de Uruguay, Paraguay y Brasil– se habla de suscripción pública (Chile sólo regula la constitución de una anónima por acto único). En España trata la fundación sucesiva. En tanto, en nuestro país se usan los términos suscripción pública o actos sucesivos.⁴

² Nissen, R. A. *Curso de Derecho Societario*. Buenos Aires, Ad-Hoc, p. 23.

³ Nissen, R. A. *Op. Cit.* p. 392.

⁴ Villegas, C. *Sociedades Comerciales*. Santa Fe, Rubinzal Culzoni, ps.180 y 181.

Sociedad de Responsabilidad Limitada-Ideas

El tipo societario que mejor encaja en los requerimientos de los pequeños y medianos empresarios es la sociedad de responsabilidad limitada, estructura jurídica simplificada y de reducidos costos de constitución y funcionamiento.

Ahora bien, todo emprendimiento comienza con una idea madre que surge a su vez de una persona (nosotros muchas veces le llamamos empresario y a efecto de esta ponencia lo denominaremos **iniciador**). Esa persona, si bien tiene la idea, no puede conseguir el capital necesario para llevarla adelante y un asesoramiento equivocado o disfuncional de profesionales (contadores, abogados, escribanos), que muchas veces aconsejan la formación de entes difíciles y onerosos en su creación y manutención, lo lleva a no cumplir la finalidad buscada.

Otras veces, erradamente, se crean entes buscando solamente la limitación de responsabilidad, cuando esto es una consecuencia de haber puesto en riesgo parte del patrimonio y no el fin buscado. En realidad se debe concebir a la sociedad comercial como la manera de conseguir capital para llevar adelante un emprendimiento que contribuirá a la economía general del lugar donde se asiente.

En la reunión de capital está la cuestión de todo el sistema societario, ya que para emprender algo –más allá de la genialidad de la idea motora– es necesario conseguir dinero o bienes para llevarlo a cabo.

De esto trata nuestro trabajo, ya que la suscripción pública puede servir para acabar con las sociedades de cómodo, usando el sistema conseguiremos un socio que quiera participar de la patriada.

Mencionamos el sistema de constitución de sociedad anónima por suscripción pública y también aludimos que su uso, por no decir nulo, es escaso, con lo que nos preguntamos, ¿sirve de algo pretender que un sistema similar se aplique a la sociedad de responsabilidad limitada?

Respuestas-Sistemas

Creemos que sí. El sistema de constitución por suscripción pública, que no deja de ser complejo al lego (y no tan lego), creemos podría reformarse, con el afán de simplificarlo ya que hablar de bancos fiduciarios, contratos de suscripción, publicación de

convocatorias a asambleas, participación en asambleas, difumina la finalidad y el empresario sólo pretende simplicidad.

Podríamos, por ejemplo, ampliar los exigüos tres meses del plazo de suscripción⁵ o aumentar directamente el capital en caso de exceso en la suscripción y no reducir a prorrata⁶, entre otras cuestiones.

Sin perjuicio de intentar valorizar el sistema de suscripción pública para una sociedad anónima, lo que proponemos es un sistema –más simple que la suscripción pública de la anónima– para ser aplicado a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, agregando a la Ley de Sociedades en su Sección IV “De la Sociedad de Responsabilidad Limitada. 1º. De la naturaleza y constitución”, los siguientes temas:

Constitución

La sociedad de responsabilidad limitada se constituye por acto único conforme lo establece el artículo cuatro (4) o de forma sucesiva.

Constitución en forma sucesiva. Objeto

En la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de modo sucesivo el o los iniciadores fijarán las cláusulas, conforme al artículo 11 de la Ley de Sociedades Comerciales, a las que se someterán los futuros socios. Estas cláusulas serán consideradas el proyecto de contrato social y se hará por instrumento público o privado.⁷

Inscripción

Los futuros socios podrán adherir al contrato social, dentro de los treinta días de publicado en un diario de amplia circulación

⁵ Artículo 171. El plazo de suscripción no excederá de tres (3) meses computados desde la inscripción a que se refiere el artículo 168.

⁶ Artículo 174. Cuando las suscripciones excedan el monto previsto, la asamblea constitutiva decidirá su reducción a prorrata o aumentará el capital hasta el monto de las suscripciones.

⁷ Al fijar las cláusulas se deberá tener especial cuidado en dejar claramente establecida la libre transferencia de las cuotas sociales.

en el lugar, en la escribanía actuante elegida por el iniciador y suscribir las cuotas sociales que desee. La certificación de firma es a cargo del suscriptor. En caso de que se optara por instrumento público, los iniciadores correrán con los gastos pudiendo repetir de la sociedad tal gasto, debidamente comprobado, cuando la misma sea inscrita en el Registro Público de Comercio.

Iniciadores

Todos los firmantes originarios del programa se consideran iniciadores.

Contenido del proyecto

El proyecto de sociedad debe contener:

1º) Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, número de documento de identidad y domicilio de los iniciadores;

2º) Bases del contrato constitutivo;

3º) Nombre del gerente que durará en su cargo tres ejercicios. No es necesario que el gerente sea iniciador o suscriptor;

3º) Cuotas sociales: monto del capital social, especificando que puede ser aumentado si existe una mayor demanda en la suscripción de cuotas sociales y las condiciones de suscripción e integración;

4º) Determinación de la escribanía actuante;

La escribanía tomará a su cuidado la preparación de la documentación correspondiente, la recepción de las suscripciones y de los anticipos de integración en efectivo, el primero de los cuales no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) del valor nominal de las cuotas suscritas.

Los aportes en especie se individualizarán con precisión. En los supuestos en que para la determinación del aporte sea necesario un inventario, éste se depositará en la escribanía. En todos los casos el valor definitivo debe resultar de la oportuna aplicación del artículo 53;

5º) Ventajas o beneficios eventuales que los iniciadores proyecten reservarse.

Plazo de suscripción

El plazo de suscripción no excederá de seis (6) meses computados desde la primera publicación en un diario de amplia circulación.

Contrato de suscripción

El contrato de suscripción debe ser preparado en doble ejemplar por la escribanía y debe contener transcripto el contrato que el suscriptor declarará conocer y aceptar, suscribiéndolo y además:

1º) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio del suscriptor y número de documento de identidad;

2º) El número de las cuotas suscritas;

3º) El anticipo de integración en efectivo cumplido en ese acto. En los supuestos de aportes no dinerarios, se establecerán los antecedentes;

El segundo ejemplar del contrato con recibo de pago efectuado, cuando corresponda, se entregará al interesado por la escribanía.

Fracaso de la suscripción: Reembolso

No cubierta la suscripción en el término establecido, se realizará una reunión de socios con los que hubieran suscripto cuotas sociales y se resolverá continuar o no con la sociedad. En caso negativo la escribanía restituirá de inmediato a cada suscriptor el total integrado a la fecha, sin descuento alguno.

Suscripción en exceso

Cuando las suscripciones excedan el monto previsto, automáticamente se aumentará el capital social.

Obligación de los promotores

Una vez cumplida la etapa de suscripción, los iniciadores deberán cumplir todas las gestiones y trámites necesarios para la constitución de la sociedad hasta la inscripción de la misma ante el registro Público de Comercio. Los iniciadores pueden ser suscriptores.

Depósitos de los aportes

Previamente a la entrega de la documentación a los iniciadores para que remitan la documentación al Registro público

de Comercio, la escribanía depositará los fondos percibidos en un banco oficial y la entregará al gerente.

Responsabilidad de los promotores

En la constitución sucesiva, los iniciadores responden limitadamente al capital por las obligaciones contraídas para la constitución de la sociedad.

Responsabilidad de la sociedad

Una vez inscrita, la sociedad asumirá las obligaciones contraídas legítimamente por los iniciadores y les reembolsará los gastos realizados, si tales gastos han sido necesarios para la constitución y así se acreditaré.

Responsabilidad de los suscriptores

En ningún caso los suscriptores serán responsables de las obligaciones mencionadas.

Beneficios de iniciadores

Los iniciadores no pueden recibir ningún beneficio que menoscabe el capital social. Todo pacto en contrario es nulo.

Su retribución podrá consistir en la participación hasta el cinco por ciento (5%) de las ganancias, por el término máximo de cinco ejercicios en los que se distribuyan.